


 DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
 CERCA DE LA
 COMPAÑÍA ARRENDATARIA
 DEL
 MONOPOLIO DE PETRÓLEOS



607

Excmo Sr.:

Por el Excmo Sr. Ministro de Hacienda, se ha dictado con fecha 9 del actual, la Real orden siguiente:

"Excmo Sr.-Vista la comunicación que la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos dirige a esa Delegación del Gobierno participando que con fecha 31 de Diciembre de 1927, fué concertado con la Unión y El Fénix Español el seguro de todos y cada uno de los artículos que constituyen los edificios y locales de la Fábrica de grasas lubricantes, aceites densos, etc. sita en Cornellá (Barcelona) por la cantidad de 5.000.000 de pesetas (cinco millones de pesetas, coasegurándose este capital en la forma siguiente:

Cía.aseguradora	Número póliza	Capital asegurado	Tanto por 100
Unión y Fenix	166597	1.000.000	20
Phoenix Assurance	12320829	1.000.000	20
The Northern	7012072	1.000.000	20
La Catalana	24671	500.000	10
Covadonga	2607	500.000	10
C.Nav.Aseguradores	327	500.000	10
Lucero	010290	250.000	5
Aurora	19042	250.000	5

El seguro se estipuló por 9 años, pero el concierto con las Compañías coaseguradoras lo fué únicamente por el periodo de un año, a contar desde el 1º de Enero de 1928 hasta igual día del año en curso de 1929, se fijaron de común acuerdo, como condiciones particulares la de que quedarán comprendidos en él los daños que produjera la caída o explosión del rayo aun cuando no se produzca incendio, las explosiones de las máquinas y aparatos de vapor, en iguales casos, y los daños que se produzcan en conmociones civiles o tumultos populares, no pudiendo, por el hecho de estar el seguro pactado sin excepción ni reserva, las Compañías Aseguradoras, caso de siniestro, alegar una falta de imprecisión o de designación. El con-

trato se suscribió reservándose cada una de las partes el derecho a rescindirlo al vencimiento de cada anualidad, avisando con tres meses de anticipación a dicha fecha. El tipo de prima oscila desde el 0'10 por 1000 al 8 por 1000, según sea el material asegurado. Al finalizar el plazo de vigencia de los coaseguros, se suscribieron suplementos prorrogando el seguro hasta el día 1º de Abril actual, satisfaciéndose el 25 % del importe total de la prima anual estipulada. =Y estimándose conveniente a los intereses del Monopolio el concierto de las referidas operaciones, S.M. el Rey (q.D.g.) de conformidad con lo propuesto por esa Delegación del Gobierno, se ha servido aprobar las pólizas de seguro y las prórrogas concertadas en la forma que se expresa."

Lo que traslado a V.E. para conocimiento de esa Compañía y demás efectos, devolviéndole las pólizas de seguro y suplementos que se citan en la Real orden transcrita.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid, 10 de Abril de 1929.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO.

Diego Cerezo



Sr. Presidente del Consejo de Admon. de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.



DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CERCA DE LA
COMPañIA ARRENDATARIA
DEL
MONOPOLIO DE PETRÓLEOS

Segundo existencias.



1725

Excmo. Sr.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha dictado con fecha 30 de abril ppdo. la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.= Vista la comunicación que la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos dirige a esa Delegación del Gobierno con fecha 29 del actual participando haber sido aprobado por el Comité Directivo de la misma el seguro contra los riesgos de incendio y caída del rayo de las existencias de petróleo y sus derivados, en cualquier estado de refinación, y el del mobiliario industrial que pueda hallarse en las distintas Factorías o almacenes, remitiendo para su aprobación las pólizas que a continuación se relacionan, expresando el número, nombre de la entidad aseguradora, cantidad asegurada y participación:

Número póliza	Cia. Aseguradora	Cantidad asegurada	Participación
170195	Unión y Fenix Español	4.800.000	16 %
26332	La Catalana	3.900.000	13 %
12826	La Equitativa	3.900.000	13 %
20300	Aurora	2.700.000	9 %
15998	La Estrella	2.100.000	7 %
3290	Covadonga	1.200.000	4 %
170672	La Previsión Esp.	900.000	3 %
3391	Cantabria	900.000	3 %
365	Centro Navieros asegds.	900.000	3 %
6243	Numancia	900.000	3 %
1689	Unión Levantina	600.000	2 %
4091	La Patria Hispana	600.000	2 %
502	La Vasco Navarra	600.000	2 %

554	Mutua General de Seg.	600.000	2 %
156	Omnia	600.000	2 %
1062	Aragón	600.000	2 %
2355	La Mutual Franco Esp.	600.000	2 %
10354	Lucero	600.000	2 %

Se une tambien un impreso de las condiciones particulares y suplementarias bajo las cuales se ha estipulado el seguro y en el que se consigna el tipo de prima concertado, las instalaciones que cubren; el límite máximo de responsabilidad para cada factoria de las enumeradas es el de pesetas 4.000.000 (cuatro millones de pesetas), y el de pesetas 30.000.000 (treinta millones de pesetas) como capital máximo para el total de las mismas, siendo el suscrito por las relacionadas entidades aseguradoras el de 27.000.000 (veintisiete Millones), 90 % del valor de las referidas existencias, quedando el 10 % restante, cubierto por la Compañía Arrendataria con arreglo a las disposiciones vigentes; la prima que se aplicará en la liquidación mensual será la de 0,40 % o por el riesgo de incendio y el de caída del rayo para cuya liquidación la Compañía asegurada llevará un libro de entradas y salidas en el que se anotarán los valores de las mercancías que diariamente existan en el conjunto de las factorias o almacenes, y terminado que sea el mes se sumarán los saldos de estas existencias y dividiendo la suma por los días de que el mes conste, se obtendrá el promedio mensual, cifra que se facilitará a las Compañías Aseguradoras dentro de los quince días del mes siguiente; las Compañías responderán tambien de los daños que se produzcan por razón del humo o de la acción del agua u otros elementos empleados para la extinción del incendio, derrumbamiento de edificios, ect.; garantizandose las existencias de petróleo y sus derivados con sus envases, se hallen dentro de las factorias o sobre muelle en las estaciones de F.C., en expectación de embarque o desembarcadas, en transportes sobre carros, camiones o vagones, ect. ect. siempre que no hayan salido estas mercancías del poder de la Compañía Arrendataria; el seguro comenzará a regir a la hora primera del 1º de mayo próximo y terminará el día 1º de mayo de 1939, a la misma hora.= Y estimandose conveniente a los intereses del Monopolio el concierto de las referidas operaciones.= S.M. el Rey (q.D.g.) de conformidad con lo propuesto por esa Delegación del Gobierno, se ha servido aprobar los seguros concertados en la forma que se expresa.”

Lo que traslado a V.E. para su conocimiento y efectos:

desenvolvendole las pólizas que se citan en la real orden
transcrita.

Dios guarde a V. M. muchos años

Madrid 3 de Mayo de 1929

EL DIRECTOR DEL GOBIERNO

Guerra



Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Estropeos.

e/

Seguros instalados?



1000

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CERCA DE LA
COMPAÑÍA ARRENDATARIA
DEL
MONOPOLIO DE PETRÓLEOS

Excmo Sr.:

Por el Excmo Sr. Ministro de Hacienda, se ha dictado con fecha 8 del actual, la Real orden siguiente:

Excmo Sr.= Vista la comunicación de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos dirigida a esa Delegación del Gobierno con fecha 28 de Marzo próx, participando haber sido aprobado por el Comité Directivo el régimen de seguros y la distribución entre Compañías españolas del de las instalaciones (Factorías, Almacenes, subsidiarias, tanques, etc.) y recibiendo para su aprobación las pólizas que a continuación se relacionan expresando el nombre de las entidades aseguradoras, el número de la póliza y el capital asegurado:

<u>Cía. aseguradora</u>	<u>Número póliza</u>	<u>Capital asegurado</u>	<u>Tanto por 100</u>
Unión y Fénix Esp.	169978	5.760.000	16
La Catalana	26255	4.680.000	13
La Equitativa	12624	4.680.000	13
Aurora	30225	3.240.000	9
La Estrella	15786	2.520.000	7
Covadonga	3234	1.440.000	4
La Previsión Esp.	170519	1.080.000	3
Cantabria	3350	1.080.000	3
Numancia	6179	1.080.000	3
Unión Levantina	1573	720.000	2
La Patria Hispana	4046	720.000	2
La Vasco Navarra	485	720.000	2
Omnia	116	720.000	2
Aragón	1052	720.000	2
La Mutua Franco Esp.	2350	720.000	2
Mutua General de Seg.	539	720.000	2
Lucero	10349	720.000	2
C. Navieros Asegurads.	356	720.000	2
La Mundial	6780	360.000	1
TOTALES.....		32.400.000	90

Se une también un impreso de las condiciones particulares y suplementarias bajo las cuales se ha estipulado el seguro y en el que se consigna el tipo de prima concertado; las instalaciones que cubren; el límite máximo de responsabilidad para las entidades aseguradoras, que es de 4.000.000 pesetas sobre cada riesgo o instalación asegurada; el alcance de las garantías, quedando incluido en el capital asegurado el valor correspondientes a los utensilios, herramientas y mobiliario industrial de las factorías, considerándose cubiertos los daños producidos por la acción directa de las llamas o el calor irradiado, los efectos del humo y de los gases desprendidos, el agua y otros elementos empleados en la extinción, el derrumbamiento de paredes o techos, los incendios causados voluntariamente por tercero, aunque existiere la circunstancia de hallarse alterado el orden público a consecuencia de huelgas o motines, los incendios provocados por accidentes en la vecindad, como son, incendios, caída del rayo, explosiones de gas, vapor, acetileno, dinamita y otros explosivos, los producidos por auto combustión y los daños ocasionados por la caída del rayo aun cuando no se produzca incendio; los efectos del seguro que comenzará a regir el día 1^o del presente mes a las doce del día, y terminará en igual fecha y hora del año 1939; el capital asegurado por las Compañías, que asciende a 32.400.000 pesetas, y, finalmente, que esta Compañía cubre el 10 % del riesgo según así lo disponen las disposiciones en vigor. — Y estimándose conveniente a los intereses del Monopolio el concierto de las referidas operaciones, S.M. el Rey (q.D.g.) de conformidad con lo propuesto por esa Delegación del Gobierno, se ha servido aprobar los seguros concertados en la forma que se expresa."

Lo que traslado a V.E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de las pólizas de seguro que en la Real orden transcrita se relacionan.

DIOS

guarde a V.E. muchos años.

Madrid, 9 de Abril de 1929.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO.

Acuña, Juan B



Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

Oficio núm. 702

entrada 1.725

Excmo. Sr:

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha dictado con fecha 30 de abril ppd^o., la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.- Vista la comunicación que la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos dirige a esa Delegación del Gobierno con fecha 29 del actual participando haber sido aprobado por el Comité Directivo de la misma el seguro contra los riesgos de incendio y caída del rayo de las existencias de petróleo y sus derivados, en cualquier estado de refinación, y el del mobiliario industrial que pueda hallarse en las distintas Factorías o almacenes, remitiendo para su aprobación las pólizas que a continuación se relacionen, expresando el número, nombre de la entidad aseguradora, cantidad asegurada y participación:

Número póliza	Cia. Aseguradora	Cantidad asegurada	Participación
170.195	Unión y Fenix Español	4.800.000	16%
26.332	La Catalana	3.900.000	13%
12.826	La Equitativa	3.900.000	13%
20.300	Aurora	2.700.000	9%
15.998	La Estrella	2.100.000	7%
3.290	Covadonga	1.200.000	4%
170.672	La Previsión Española	900.000	3%
3.391	Cantabria	900.000	3%
365	Centro Naviero Aseguradores	900.000	3%
6.243	Numancia	900.000	3%
1.689	Unión Levantina	600.000	2%
4.091	La Patria Hispana	600.000	2%
502	La Vasco Navarra	600.000	2%
554	Mutua General de Seguros	600.000	2%
156	Omnia	600.000	2%
1.662	Aragón	600.000	2%
2.355	La Mutual Franco Española	600.000	2%
10.354	Lucero	600.000	2%

Se une también un impreso de las condiciones particulares y suplementarias bajo las cuales se ha estipulado el seguro y en el que se consigna el tipo de prima concertado, las instalaciones que cubren; el límite máximo de responsabilidad para cada factoría de las enumeradas es el de pesetas 4.000.000 (cuatro millones de pesetas) y el de pesetas 30.000.000 (treinta millones de pesetas) como capital máximo para el total de las mismas, siendo el suscrito por las relacionadas entidades aseguradoras el de 27.000.000 (veintisiete millones), 90% del valor de las referidas existencias, quedando el 10% restante, cubierto por la Compañía Arrendataria con arreglo a las disposiciones vigentes: la prima que se aplicará en la liquidación mensual será la de 0,40% o por el riesgo de incendio y el de caída del rayo para cuya liquidación la Compañía ase-

guradera llevará un libro de entradas y salidas en el que se anotarán los valores de las mercancías que diariamente existan en el conjunto de las factorías o almacenes, y terminado que sea el mes se sumarán los saldos de estas existencias y dividiendo la suma por los días de que el mes conste, se obtendrá el promedio mensual, cifra que se facilitará a las Compañías Aseguradoras dentro de los quince días del mes siguiente; las Compañías responderán también de los daños que se produzcan por razón del humo o de la acción del agua u otros elementos empleados para la extinción del incendio, derrumbamiento de edificios, etc., garantizándose las existencias de petróleo y sus derivados con sus envases, se hallan dentro de las factorías o sobre muelle en las estaciones de F.C. en expectación de embarque o desembarques, en transportes sobre carros, camiones o vagones, etc., etc., siempre que no hayan salido estas mercancías del poder de la Compañía Arrendataria; el seguro comenzará a regir a la hora primera del 1º de mayo próximo y terminará el día 1º de mayo de 1.930, a la misma hora.- y estimándose conveniente a los intereses del Monopolio el concierto de las referidas operaciones.- S.M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Delegación del Gobierno, se ha servido aprobar los seguros concertados en la forma que se expresa."

Lo que traslado a V.E. para su conocimiento y efectos devolviéndole las pólizas que se citan en la Real orden transcrita.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1.929

EL DELEGADO DEL GOBIERNO
Andrés Amado.

Sr. Presidente del Consejo de Administración de la C.A.M.P.S.A.-

Excmo. Sr.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha dictado con fecha 9 del actual, la Real Orden siguiente:

Excmo. Sr.— Vista la comunicación que la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petroleos dirige a esa Delegación del Gobierno, participando que con fecha 31 de Diciembre de 1927, fué concertado con la Unión y El Fénix Español el seguro de todos y cada uno de los artículos que constituyen los edificios y locales de la Fábrica de grasas lubricantes, aceites densos, etc sita en Cornellá (Barcelona) por la cantidad de 5.000.000 de pesetas (cinco millones de pesetas), coasegurándose este capital en la siguiente forma:

<u>Cia. aseguradora</u>	<u>Número póliza</u>	<u>Capital asegurado</u>	<u>Tanto por 100</u>
Unión y Fenix	166597	1.000.000	20
Phoenix Assurance	12320829	1.000.000	20
The Nothern	7012072	1.000.000	20
La Catalana	24671	500.000	10
Covadonga	2607	500.000	10
C.Nav.Aseguradores	327	500.000	10
Lucero	010290	250.000	5
Aurora	19042	250.000	5

El seguro se estipuló por 9 años, pero el concierto con las Compañías coaseguradoras lo fué unicamente por el periodo de un año, a contar desde el 1º de Enero de 1928 hasta igual día del año en curso de 1929, se fijaron de común acuerdo, como condiciones particulares las de que quedarán comprendidas en él los daños que producirá la caída o explosión del rayo aun cuando no se produzca incendio, las explosiones de las máquinas y aparatos de vapor, en iguales casos, y los daños que se produzcan en conmociones civiles ó tumultos populares, no pudiendo por el hecho de estar el seguro pactado sin excepción ni reserva, las Compañías Aseguradoras, caso de siniestro, alegar una falta de imprecisión o de designación. El contrato se suscribió reservándose cada una de las partes el derecho a rescindirle al vencimiento de cada anualidad, avisando con tres meses de anticipación a dicha fecha, El tipo de prima oscila desde el 0,10 por 1000 al 8 por 1000, según sea el material asegurado. Al finalizar el plazo de vigencias de los coaseguros, se suscribieron suplementos prorrogando el seguro hasta el día 1º de Abril actual, satisfaciéndose el 25% del importe total de la prima anual estipulada.— Y estimándose conveniente a los intereses del Monopolio el concierto de las referidas operaciones, S.M. el Rey (q.D.g.) de conformidad con lo propuesto por esa

Delegación del Gobierno, se ha servido aprobar las pólizas de seguro y las prorrogas concertadas en la forma que se expresa."

Lo que traslado a V.E. para conocimiento de esa Compañía y demás efectos, devolviéndole las pólizas de seguro y suplementos que se citan en la Real orden transcrita.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid, 10 de Abril de 1929

EL DELEGADO DEL GOBIERNO

Andrés Anado.

Sr. Presidente del Consejo de Administración de CAMPSA.

Excmo. Sr.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha dictado con fecha 8 del actual la R. O. siguiente:

"Excmo. Sr.— Vista la comunicación de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos dirigida a esa Delegación del Gobierno con fecha 28 de Marzo ppdo, participando haber sido aprobado por el Comité Directivo el regimen de seguros y la distribución entre Compañías Españolas del de las instalaciones (Factorías, Almacenes, Subsidiarias, Tanques, etc.) y remitiendo para su aprobación las pólizas que a continuación se relacionan expresando el nombre de las entidades aseguradoras, el número de la póliza y el capital asegurado:

<u>Cia. aseguradora</u>	<u>Número póliza</u>	<u>Capital asegurado</u>	<u>Tanto por %</u>
Unión Fenix Esp.	169978	5.760.000	16 %
La Catalana	26255	4.680.000	13 %
La Equitativa	12624	4.680.000	
La Aurora	20225	3.240.000	
La Estrella	15786	2.520.000	
Covadonga	3234	1.440.000	
La Previsión Esp.	170519	1.080.000	
Cantabria.	3350	1.080.000	
Numancia.	6170	1.080.000	
Unión Levantina	1573	720.000	
La Patria Hispana	4046	720.000	
La Vasco Navarra	485	720.000	
Omis	118	720.000	
Aragón.	1052	720.000	
La Mutua Franco Esp.	2350	720.000	
Mutua General de Seg.	539	720.000	
Lucero	10349	720.000	
C. Navieros Asegurados	356	720.000	
La Mundial	6780	360.000	1 %
Totales.....		32.400.000	90 %

Se une tambien un impreso de las condiciones particulares y suplementarias bajo las cuales se ha estipulado el seguro y en el que se consignan el tipo de prima concertado; las instalaciones que cubren; el límite máximo de responsabilidad para las entidades aseguradoras, que es de 4.000.000.- de pesetas sobre cada riesgo o instalación asegurada; el alcance de las garantías, quedando incluido en el capital asegurado el valor correspondiente a los utensilios, herramientas y mobiliario industrial de las Factorías, considerandose cubier-

tos los daños producidos por la acción directa de las llamas o el calor irradiado, los efectos del humo y de los gases desprendidos, el agua y otros elementos empleados en la extinción, el derrumbamiento de paredes o techos, los incendios causados voluntariamente por tercero, aunque existiera la circunstancia de hallarse alterado el orden público a consecuencia de huelgas o motines, los incendios provocados por accidentes en la vecindad, como son, incendios, caída del rayo, explosiones del gas, vapor, acetileno, dinamita y otros explosivos, los producidos por auto combustión y los daños ocasionados por la caída del rayo aun cuando no se produzca incendio; los efectos del seguro que comenzará a regir el día 1.º del presente mes a las 12 del día y terminará en igual fecha y hora del año 1.939; el capital asegurado por las Compañías que asciende a 32.400.000 ptas., y finalmente que esta Compañía cubre el 10% del riesgo según así lo disponen las disposiciones en vigor. — Y estimándose conveniente a los intereses del Monopolio el concierto de las referidas operaciones, S.M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo dispuesto por esta Delegación del Gobierno, se ha servido aprobar los seguros concertados en la forma que se expresa."

Lo que traslado a V.E. para su conocimiento de demás efectos con la inclusión de las pólizas de seguros que en la R.O. transcrita se relacionan.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid. 9 de Abril de 1929

EL DELEGADO DEL GOBIERNO

Andrés Amado

Sr. Presidente del Consejo de Administración de CAMPSA.